

ELSALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 46 BIS/2016

LIBRE GESTION 103/2016

"SERVICIO DE ENLACES DE DATOS IP-VPN e INTERNET CORPORATIVO PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por **GERSON MARTINEZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria
,, en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo me denominare **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y la senora **CLAUDIA ELISA VEGA AVILES,**

actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente Legal de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.,**

sociedad que en adelante me denominare "El CONTRATISTA"; y en el caracter indicado **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica; a los Terminos de Referenda de la Libre Gestión numero 103/2016; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras publicas comprasal.gob.sv, de fecha uno de marzo de dos mil dieciseis; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el **"SERVICIO DE ENLACES DE DATOS IP-VPN e INTERNET CORPORATIVO PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO"**



ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y

Convivencia (CESC). El Ministerio, pagará al Contratista mediante pagos parciales que resulten de las Ordenes de Servicio. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, pagará el importe previa presentación de la factura de Consumidor final o Crédito Fiscal. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Fondo General de la Nación (GOES) y con cargo al Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a las Fichas de Verificación Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, incorporada en el expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

ELSALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio



emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El Contratista rendirá dicha garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la correspondiente orden de inicio, la vigencia de esta garantía excederá en sesenta (60) días calendario la vigencia del presente contrato; y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción los servicios contratados, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA NOVENA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por caducidad declarada por este Ministerio; b) por mutuo consentimiento de las partes; c) por revocación; y d) por las demás causas que se determinen en el Contrato y documentos conexas. Todo de conformidad con lo establecido en el CAPITULO IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la Garantía correspondiente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO: El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 103/2015. Si el contratista no cumple dichos plazos para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Para efectos de

administración del Contrato se nombró mediante Acuerdo número ciento cincuenta y ocho, de fecha uno de marzo de dos mil dieciseis, Administrador de Contrato al técnico Paul Alberto Ramos Cornejo, quien se desempeña como administrador de Redes de la Gerencia de Informática Institucional, quien actualmente se desempeña como Técnico Administrativo de la Gerencia Administrativa Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión 103/2016; b) Las aclaraciones y adendas si las hubieren; c) Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas comprasal.gob.sv, de fecha uno de marzo de dos mil dieciseis; d) La Oferta Económica de "EL CONTRATISTA"; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio y las Ordenes de Servicio y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, se nombramos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" acepta que en caso de acción judicial sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la



ELSALVADOR

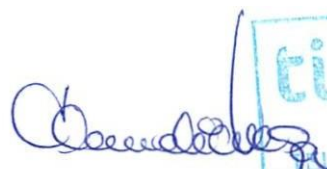
UNAMONOS PARA CRECER

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Contratista en sus oficinas ubicadas en: 1

Tanto "El Ministerio" como "El Contratista", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de marzo del año dos mil dieciseis.




GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO.
"EL MINISTERIO"


CLAUDIA ELISA VEGA AVILÉS
TELEMOVIL, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"





la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Par una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido par **GERSON MARTINEZ**

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificación Tributaria

en su calidad de MLNISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVTENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que day fe de ser legitima y suficiente par haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en usa de sus facultades constitucionales concedidas par el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de Ia Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organa Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y la senora **CLAUDIA ELISA VEGA AVILES**,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente Legal de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

personeria que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Publica de Fusion par Absorción



de la referida sociedad, en la calidad de absorbente o incorporante con la sociedad Millicom Cable El Salvador, Sociedad Anonima de Capital Variable en calidad de absorbida o incorporada, la cual que ademas de su fusion contiene el nuevo pacto social que regira a la sociedad absorbente, otorgada en esta ciudad, a las once horas del dia veintidos de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Hector David Ayala Pocasangre, inscrita en el Registro de Comercio al numero NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el dia catorce de enero de dos mil dieciseis, de la que consta que la denominacion, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administracion de la sociedad estara confiada a una Junta Directiva, quienes duraran dos años en sus funciones, que la representacion legal y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, sera ejercida a traves del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representacion legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejerceran de manera individual por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes duraran en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el organo que los nombro, quienes estan ampliamente facultados para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia Certificada por notario del Nombramiento del Gerente Legal de la sociedad en referenda, extendida en esta ciudad el dia treinta y uno de mayo de dos mil doce, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Rafael Antonio Castro Gomez; inscrito en el Registro de Comercio al numero CIENTO TRES del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades el dia veintisiete de agosto de dos mil doce, de la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta numero cuarenta y uno de Junta General Ordinaria de fecha uno de mayo del dos mil doce, la cual en su punto sexto se nombro Gerente Legal a la compareciente, surtiendo efecto dicho nombramiento a partir de su inscripcion en el Registro de Comercio; sociedad que en adelante se denominara "El CONTRATISTA". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el caracter y personeria en que comparecen, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el caracter y personeria en que actuan, en nombre y representacion del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio

ELSALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

el "SERVICIO DE ENLACES DE DATOS IP-VPN e INTERNET CORPORATIVO PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista a través de la Gerencia Financiera Institucional hasta la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del referido contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, en la cual se estableciera la fecha en que el contratista deberá iniciar la prestación servicio del contrato. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

